CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS EN MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDA POR EL C. MARTIN MIRETTI MARINO, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE AFILIACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CANIRAC", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA GIORGIA RUBIO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL M.C. SERGIO OCTAVIO GARCÍA ÁLVAREZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "SSM"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA CANIRAC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.1. Por oficio de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Dirección de la Industria de la entonces Secretaría de Economía Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza la constitución de la Cámara de la Industria de productos Alimenticios Condimentados.

I.2. Por oficio de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, de la Subsecretaría de la Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, publicado en el Diario Oficial el día diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, se autorizaron la reformas a los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Alimenticios Condimentados.

I.3. Por oficio de fecha primero de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de la Subsecretaría de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y nueve, se autorizaron nuevas reformas a los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

I.4. Por oficio número 121-631-92-1254 de fecha diez de Abril de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Fomento Industrial con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Cámara Comercio y de las de Industria autorizó las reformas al estatuto que rige el funcionamiento de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

I.5. Por oficio número 121-631-92-1254 de fecha diez de Abril de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Fomento Industrial con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Cámara de Comercio y de las de Industria autorizó las reformas al estatuto que rige el funcionamiento de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

I.6. Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Jardín Juárez número 7, Edificio Bellavista, Despacho 106, Col. Centro, en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "SSM" QUE:

II.1 La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1234, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.

II.2 Forma parte de la Administración Pública Paraestatal del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"; 66 fracción I, 83, 84 fracción IX, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 6 fracción II, 15 y 32 fracción XX del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y en términos del nombramiento de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General de Servicios de Salud de Morelos.

II.4 Su domicilio legal para celebrar el presente convenio de colaboración, es el ubicado en Callejón Borda número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" DECLARAN CONJUNTAMENTE QUE:

III.1 Se reconocen mutua y expresamente la personalidad y facultades con que se ostentan para la celebración del presente convenio.

III.2 En la celebración del presente convenio no existen vicios ocultos del consentimiento que pudieran invalidarlo.

III.3 Es su deseo celebrar el presente convenio, en los términos que se establecen más adelante.

En mérito de lo anterior **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración mediante las cuales **"SSM"** llevará a cabo revisiones especificas a efecto de otorgar la **CERTIFICACIÓN** denominada *"Establecimiento Saludablemente Responsable"* a los afiliados a **"LA CANIRAC", en el Estado de Morelos,** mismos afiliados que deberán cumplir con las buenas prácticas higiénicas en el proceso, manejo y expendio de alimentos, carne sin clembuterol, retiro de saleros de las mesas, uso de loza vidriada libre de plomo y Ambientes Libres de Humo de Tabaco, en el entendido que deberán estar apegados a la norma sanitaria aplicable en beneficio de la salud de los usuarios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA CANIRAC". Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula que antecede **"LA CANIRAC"**, deberá:

1. Fomentar la promoción en los establecimientos que tiene afiliados sobre el cumplimiento a la norma en salud aplicable, con estricto apego al control sanitario, debiendo cumplir con todos los principios que contempla la norma, citando entre otros los siguientes:

a) Cumplir con las buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos.
b) Adquisición de carne de bovino libre de clembuterol.
c) Retiro de saleros en las mesas.
d) Uso de loza vidriada libre de plomo.
e) Ambientes libres de humo de tabaco.

2. Proporcionar los lugares o auditorios donde se llevarán a cabo los eventos de capacitación, orientación e información, facilitando equipo audiovisual, impresión de constancias de participación, reproducción de material de capacitación e informativo, así como los alimentos de los asistentes a los eventos, cuando así lo amerite por el tiempo de asistencia de los participantes.

3. Los establecimientos certificados deberán requisitar y hacer llegar a la autoridad sanitaria estatal a través de la presidencia de la CANIRAC, la cédula de autoevaluación con periodicidad cuatrimestral en la cual conste que continua cumpliendo con las condiciones sanitarias motivo de su certificación.

TERCERA. OBLIGACIONES "SSM", para el logro del objeto del presente convenio se compromete a:

I. Brindar capacitación, orientación e información a los afiliados de **"LA CANIRAC"**, para la obtención de la **CERTIFICACIÓN** denominada "Establecimiento Saludablemente Responsable", por conducto del personal adscrito a la unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos en adelante **"COPRISEM"**.
II. Participar en las actividades que de común acuerdo y de interés general realicen **"LAS PARTES"**, en beneficio de la sociedad morelense, en apego al sistema de prevención y protección contra riesgos sanitarios.
III. Otorgar previo cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y aplicable por parte de los afiliados a la **CANIRAC**, la **CERTIFICACIÓN** denominada "Establecimiento Saludablemente Responsable".
IV. Proporcionar a la CANIRAC las cédulas de autoverificacion que deberan requisitar los establecimientos certificados con una periodicidad cuatrimestral.

V. Informará a la CANIRAC y de manera particular a los establecimientos certificados cualquier modificación a la normatividad sanitaria aplicable a sus establecimientos.

VI. Dará prioridad a la CANIRAC en la entrega de cualquier material de fomento sanitario alusivo al cumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable con que cuente.

CUARTA. INFORMACIÓN. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas información alguna.

QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a que una vez otorgada la **CERTIFICACIÓN**, esta tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, durante su vigencia la autoridad sanitaria podrá verificar el establecimiento cuando exista denuncia en su contra o la propia autoridad lo determine en función de algun riesgo sanitario detectado. En caso de confirmarse violación a la normatividad sanitaria se podrá cancelar la certificación motivo del presente convenio.

SEXTA. FORMALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a mantener comunicación constante para verificar el cumplimiento de las acciones y compromisos objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que se genere en vinculo directo al objeto del presente convenio y no este considerada, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, siendo necesario que conste por escrito.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que aporten **"LAS PARTES"**, para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación laboral y/o administrativa con la otra, siendo el que directamente los contrate su patrón, quien asumirá la responsabilidad que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos por carecer de vinculo laboral entre **"LAS PARTES"**.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia desde la fecha de su suscripción y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

DÉCIMA. Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá dar por terminado de forma anticipada el presente convenio requiriéndose para tal efecto, la notificación por escrito realizada con al menos treinta días naturales de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación; por tal motivo, se adoptarán las medidas necesarias para que se concluyan satisfactoriamente.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal correspondiente, y toda vez que el mismo es producto de la buena fe y no existe dolo, violencia, mala fe, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez o existencia, lo firman por duplicado, ratificándolo en todas sus partes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

POR "LA CANIRAC"

JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO
PRESIDENTE

POR "SSM"

DRA. GIORGIA RUBIO BRAVO
DIRECTORA GENERAL

MARTIN MIRETTI MARINO
VICEPRESIDENTE DE AFILIACIÓN

M.C. SERGIO OCTAVIO GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

TESTIGO DE HONOR

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS